



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de octubre de 2020

DETEREL 285/2020

A la : Comisión Permanente de **Cultura**

CC : **José Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que solicita la celebración de sesión extraordinaria en San Cristóbal, con motivo del 176 aniversario de la Constitución del 6 de noviembre de 1844.

Ref. : **Exp. 00093-2020-SLO-SE.**

En atención a su comunicación en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata de un proyecto de resolución que solicita la celebración de sesión extraordinaria en San Cristóbal, con motivo del 176 aniversario de la Constitución del 6 de noviembre de 1844.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ".Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: El Reglamento interno del Senado de la República.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa

1.- El artículo primero de la resolución establece: "**PRIMERO:** Solicitar al hemiciclo la celebración de una sesión extraordinaria en la ciudad de San Cristóbal, el viernes 6 de noviembre del 2020, con motivo del 176 aniversario de la promulgación de la primera Constitución". Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

La solicitud formulada es adecuada y se enmarca dentro de las atribuciones propias del Congreso estipuladas en la Constitución de la República, la que en su artículo 93, numeral 1, literal o) dispone: "Decidir el traslado de la sede de las cámaras legislativas por causa de fuerza mayor o por otras circunstancias debidamente motivadas;. Por igual, encuentra sustento en el artículo 5 del Reglamento Interno del Senado de la República, que reza: "**Artículo 5. Sede.-** El Senado de la República tiene su sede ordinaria en el Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, salvo en aquellas situaciones de causas de fuerza mayor o en ocasión de disposición adoptada para el traslado de la sede".

1.2.- Sobre la redacción del artículo hay que observar el uso de la palabra "hemiciclo" para referirse al sujeto de la solicitud. Según el diccionario de la Real Academia Española de la lengua hemiciclo se define como: "Sala semicircular con gradas, especialmente de una cámara legislativa", de allí no es adecuada que la solicitud se formule al hemiciclo, sino que debe ser dirigida al pleno, el que es definido por el artículo 70 del Reglamento como: "El pleno es la máxima autoridad deliberativa y decisoria del Senado para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y se integra por la totalidad de sus miembros". Recomendamos la siguiente redacción alterna:

Único: Aprobar que el Senado de la República se traslade a la ciudad de San Cristóbal y celebre una sesión extraordinaria, el viernes 6 de noviembre del 2020, con motivo del 176 aniversario de la proclamación de la primera Constitución de la República Dominicana.

2.- El artículo segundo dispone: "**SEGUNDO:** Designar una Comisión Especial del Senado, que estará a cargo de la elaboración del orden del día de la sesión extraordinaria del hemiciclo en la referida fecha, así como la planificación y organización de los actos oficiales en conmemoración de los constituyentes del 1844, con el Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Fuerzas Armadas". Al respecto, la preparación de la orden del día es una competencia reglamentariamente establecida a la comisión coordinadora, al tenor de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Interno, que establece: "**Artículo 80. Atribuciones.-** La Comisión Coordinadora tiene las siguientes funciones: 1. Conformar el Orden del Día de las sesiones previstas para la semana siguiente, tomando en cuenta las propuestas depositadas, conforme los registros del Sistema de Información Legislativa"; y el 156 que reza: "**Artículo 156. Criterios de elaboración.-** El Presidente del Senado, de común acuerdo con la Comisión



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Coordinadora, fijará el Orden del Día sobre las iniciativas formalmente depositadas en la Secretaría General Legislativa, siguiendo un estricto orden cronológico de los registros de las mismas". Por tanto la disposición de que una comisión especial elabore la orden del día de la indicada sesión, aún sea fuera de la sede, es contraria al reglamento. Sugerimos eliminar este artículo.

3.- Corregir el título, eliminando la frase "proyecto de" y responda a la redacción de la parte dispositiva, para que diga:

Resolución que aprueba el traslado del Pleno del Senado de la República, a la ciudad de San Cristóbal, el 6 de noviembre de 2020, para celebrar una sesión extraordinaria, con motivo del 176 aniversario de la proclamación de la primera Constitución de la República Dominicana

4.- De la lectura del proyecto hemos observado que sería adecuado redactar un considerando de cierre, que refiera al sustento del Senado para la disponer la celebración de una sesión fuera de sede. Recomendamos el siguiente:

Considerando sexto: Que la Constitución de la República, en su artículo 93, numeral 1, literal o) dispone: "Decidir el traslado de la sede de las cámaras legislativas por causa de fuerza mayor o por otras circunstancias debidamente motivadas; y el artículo 5 del Reglamento del Senado establece: "El Senado de la República tiene su sede ordinaria en el Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, salvo en aquellas situaciones de causas de fuerza mayor o en ocasión de disposición adoptada para el traslado de la sede".

A partir de lo analizado, consideramos que la comisión puede avocarse al estudio de la resolución, observando lo indicado en este informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director

WF/apa